"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425 -2019-MDY.

Puerto Callao, 12 SEP. 2019

VISTO:

El Tramite Interno N° 07382-2019, que contiene el Informe Nº 55-2019-OPPM-MDY, el Informe N° 579-2019-MDY-GAF/SGRH, el Informe Legal N° 878-2019-MDY-GM-GAJ y demás recaudos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con **SENTENCIA DE VISTA,** emitida mediante Resolución número siete de fecha 26 de junio del 2019, sobre el **Expediente N° 00027-2017-02402-SP-LA-01, RESUELVE; REVOCAR** la resolución número ocho, de fecha 06 de agosto de 2018, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 112-119, que resuelve declarar: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, sobre proceso contencioso administrativo; con los demás que contiene; y **REFORMÁNDOLA: DECLARARON FUNDADA** la demanda interpuesta por LUIS AMADOR SEVERO MORALES, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, sobre proceso contencioso administrativo, y en consecuencia: 1) La **DESNATURALIZACIÓN** de los Contratos de Locación de Servicios e **INVÁLIDOS** los Contratos Administrativos de Servicios, suscritos por el accionante Luis Amador Severo Morales con la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; por consiguiente, RECONOCER el vínculo laboral existente entre la parte demandante y la entidad demandada; así como labor permanente en la condición de contratado; 2) ORDENO dentro del plazo de QUINCE DÍAS de notificado, que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el ALCALDE, disponga la **REPOSICIÓN** del demandante LUIS AMADOR SEVERO MORALES, en su labor desempeñada al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría;

Que, mediante Informe Nº 55-2019-OPPM-MDY de fecha 21 de agosto de 2019, el Procurador Publico Municipal solicita a la máxima autoridad Edil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha implementar lo dispuesto por la Sentencia de Vista N° 07 de fecha 26 de junio de 2019, en cuanto a las acciones administrativas sobre la implementación de incorporación a planilla y pago de beneficios labores, adjuntando copia de la Resolución de Sentencia de Vista Nº 07, de fecha 26 de junio de 2019 y Copia de la Resolución N° 14 de fecha 09 de agosto de 2019;

Que, mediante **Informe N° 579-2019-MDY-GAF/SGRH** de fecha 02 de setiembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA *cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Yarinacocha, en su defecto incorporar al Señor LUIS AMADOR SEVERO MORALES, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 276*;

Que, en cumplimiento del **Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,** aprobado mediante el **Decreto Supremo Nº 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que *uno de los principales principios de la administración de justicia, es que*, ***TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES*** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, ***SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES***, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el mismo **Artículo 4° del citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. ***NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE***, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, para la inserción o incorporación de un trabajador al régimen laboral N° 276, como es el caso del señor Luis Amador Severo Morales, es necesario modificar los instrumentos de Gestión como son el CAP, ROF Y MOF, toda vez que en la actualidad no se cuenta con plaza prevista para su incorporación. No obstante, ante la imposibilidad de restituir integral al servidor en funciones similares a las anteriores a su cese, las cuales también se expresan respecto al nivel remunerativo alcanzado o en su defecto a un régimen compatible con el derecho público, sin contravenir el ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Informe Legal N° 878-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 10 de setiembre del 2019, se declara la procedencia de lo dispuesto, mediante Sentencia de Vista - **Resolución Número Siete** de fecha 26 de junio del 2019,; por lo que mediante la presente, se le reconocerá el vínculo laboral del Señor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES**;

Que, estando a los considerandos expuestos en el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades que confiere el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante Sentencia de Vista - Resolución Número Siete de fecha 26 de junio del 2019, en consecuencia reconocer la existencia de una relación contractual entre el Señor **LUIS AMADOR SEVERO MORALES** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, como trabajador contratado de naturaleza permanente bajo el régimen laboral contenido en el Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO el mandato de la Sentencia de Vista - Resolución Número Siete del Expediente N° 00027-2018-0-2402-SP-LA-01, encargando a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital De Yarinacocha, Oficiar a la Judicatura, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente Resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Abg. Jerly Díaz Chota
ALCALDESA

Vº Bº GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PUERTO CALLAO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA Vº Bº OFICINA SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA Vº Bº GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS PUERTO CALLAO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL